



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 23-2008-00500-00

AUTO No. 000906

Santiago de Cali, febrero dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,  
La Juez

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 20 FEB 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 20-2015-00571-00

AUTO No.           - 000903          

Santiago de Cali, febrero dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento de los oficios dirigidos a los bancos y entidades financieras. Para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH PORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 20 FEB 2019

**Secretario**

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 000902

Rad. 22-2015-00336-00

Santiago de Cali, febrero dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

El demandante aporta *documento de cobro de impuesto predial unificado año 2019* (factura) del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso.

Se advierte que el inmueble no se encuentra secuestrado y adicionalmente que no se acompaña el certificado de avalúo catastral.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. No acceder a lo solicitado por el demandante en primer término porque el bien embargado dentro del proceso no se encuentra secuestrado.

Agregar a los autos el *documento de cobro de impuesto predial unificado año 2019* (factura) aportado por el demandante y que no constituye certificado de avalúo catastral.

Se advierte al demandante para para el avalúo de bienes inmuebles debe dar cumplimiento al art. 444-4 del C.G.P. num. 4º. que consagra: "*Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*"

Segundo. Una vez secuestrado el inmueble se OFICIARA a la ALCALDIA DE CALI - CATASTRO MUNICIPAL solicitándole que a cargo de la parte demandante expida a cargo del interesado CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-91027 ubicado en la Calle 28 No. 2-42 de propiedad del demandado JOSE VICENTE GUZMAN c.c. 16.662.538.

NOTIFIQUESE,

La Juez

  
GLORIA EDITI ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

20 FEB 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 11-2015-00002-00

AUTO No. B-000901

Santiago de Cali, febrero dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI, para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

20 FEB 2019

Secretario de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Febrero de 2019

**RAD. 2018-00089 (JUZGADO DE ORIGEN-12)**

Auto N°. **000921**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 FEB 2019**

---

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Febrero de 2019

**RAD. 2017-00778 (JUZGADO DE ORIGEN-20)**

**Auto N°.**

**000920**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019

**RAD. 2017- 00418 (JUZGADO DE ORIGEN -11)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No: ■ - 0 0 0 9 0 8

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

20 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019

**RAD. 2018-00335 (JUZGADO DE ORIGEN -06)**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. **000909**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

**20 FEB 2019**

Secretario  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019

**RAD. 2017-00437 (JUZGADO DE ORIGEN -10)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No. - 000910**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

Secretario de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019

**RAD. 2018-00180 (JUZGADO DE ORIGEN -14)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. **000911**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 2ª de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

---

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Calle Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019

**RAD. 2017-00905 (JUZGADO DE ORIGEN -14)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No. B - 000912**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

20 FEB 2019

Secretario (a)  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cane  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019

**RAD. 2018-00127 (JUZGADO DE ORIGEN -23)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Auto No. 000914**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

---

Secretario

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019

**RAD. 2018-00040 (JUZGADO DE ORIGEN -14)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No.**

**000916**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
**Edgardo Silva Cunuh**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019

**RAD. 2017-00788 (JUZGADO DE ORIGEN -30)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. .

**000915**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 FEB 2019**

---

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019

**RAD. 2018-00329 (JUZGADO DE ORIGEN -11)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No. B-000918**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

\_\_\_\_\_  
Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019

**RAD. 2017-00786(JUZGADO DE ORIGEN -11)  
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO**

Auto No. " 000917 "

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal (a)  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019

**RAD. 2017-00848 (JUZGADO DE ORIGEN -05)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No... 000913**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 FEB 2019

Secretaría de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. **17-000905**

Rad. 17-2018-00092-00

Santiago de Cali, febrero dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito y en virtud de lo solicitado y verificado que bajo anotación 7 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-798271 se encuentra registrado acreedor hipotecario BBVA COLOMBIA S.A. se impone ordenar su citación.

EL Juzgado,

RESUELVE:

CITAR Y NOTIFICAR a BBVA COLOMBIA S.A. como ACREEDOR HIPOPTECARIO, al tenor del art. 462 del C.G.P., cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que los hagan valer, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término mencionado, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibídem.

Se requiere al demandante para que adelante las gestiones pertinentes para el cumplimiento de esta orden.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
 Fecha: 20 FEB 2019

*Sección*  
**Juzgado de Sentencia**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Febrero de 2019

RAD. 2017-00208 (JUZGADO DE ORIGEN -20)

Auto No. 000925

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-216211 de propiedad del demandado LUIS FERNANDO TELLO MERCHÁN con C.C. 79.389.357. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cane  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Febrero de 2019

**RAD. 2013-00471 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)**

**Auto N°.** 000924

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

**RESUELVE**

**1. SEÑALAR** el día 04 de Abril de 2019, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo de PLACAS **MJM-869**, marca CHEVROLET, clase AUTOMOVIL, modelo 2013, carrocería SEDÁN, línea AVEO EMOTION cilindraje 1598 CC, servicio PARTICULAR, color BEIGE MARRUECOS.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$17.160.000.00 M/CTE**

**2.** La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **BANCO FINANDINA** contra **NORMA CONSTANZA GRISALES RAMIREZ identificado (a) con C.C.28.548.124** radicación 760014003-015-2013-00471-00. Obra como secuestre (FOLIOS 38-39 C-2) BETSY INES ARIAS MANOSALVA con C.C.32.633.457, (quien se localiza en la calle 18A No,55-105 M-350, celular 315-8139968, 3041550).

**3. Esta decisión se debe anunciar al público** mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

**4. PREVENGASE** a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

Secretario  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Febrero de 2019

**RAD. 2014-00399 (JUZGADO DE ORIGEN – 32)**

Auto N°. .

**000923**

Como quiera que de forma inadvertida en auto de fecha 01 de febrero se fijó fecha para remate, consignándose de forma errada dos de las matriculas inmobiliarias de los inmuebles a rematar; En consecuencia

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACLARAR** el numeral **PRIMERO** de la providencia de Primero de Febrero de Dos Mil Diecinueve, en el sentido que las matriculas inmobiliarias de las bodegas números 322 y 321 son 370-465095 y 370-465094. **Por secretaria líbrese nuevamente el AVISO DE REMATE, con la aclaración aquí contenida.**

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: \_\_\_\_\_

**20 FEB 2019**

**SECRETARÍA EJECUCIÓN CIVIL Municipales**  
**Carlos Eduardo Rivera Cano**  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 18 de 2019

**RAD. 2018-00348 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)**

**Auto N°. 000927**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes a que se refiere el oficio N°. 213/2018-00607-00, recibido en este Despacho el día 14 de Febrero de 2019, **NO** surte efectos, por cuanto el proceso en mención se encuentra otra solicitud de la misma naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo con radicación N°. 010-2018-00348-00, demandante **RG DISTRIBUCIONES S.A Nit.800.115.720-1** contra **ENRIQUE MOTOA CONSTRUCTORA S.A.S Nit.800.202.724-3**

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

000904

AUTO No. \_\_\_\_\_

Rad. 24-2012-00892-00

Santiago de Cali, febrero dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la FISCALIA LOCAL 39 - DIRECCION DE FISCALIAS DE CALI solicitándole que informe sobre el estado de la acción por lesiones personales radicación 76001-6000-196-2009-01786-39, específicamente sobre vigencia de la limitación registrada sobre el vehículo de placas DLS-718. Esta información le fue requerida mediante Oficio No. 04-1256 de 22 de mayo de 2018 presentado en ventanilla de correspondencia - Cali de esa entidad bajo radicado CALI-F39LP No. 20180060581812 de 208-05-31 a las 16:11:52.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

20 FEB 2019

Secretario  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 18 de 2019

RAD. 2010-00578 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)

Auto N°. 000928

Visto el escrito que antecede, se le indica a la parte que el documento idóneo para respaldar el avalúo comercial y proceder a correr traslado del mismo, es el certificado catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, en consecuencia de lo anteriormente dicho, se procederá a oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda a fin de que a costa de la parte interesada provea el certificado avalúo catastral, que una vez aportado el mismo al proceso, se procederá a correr traslado del Avalúo Comercial aportado, por lo tanto,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-727620, propiedad del demandado LILIANA VALENCIA ZULUAGA identificada con C.C.31.582.802

2.- LIBRESE por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas a los acreedores hipotecarios conforme al artículo 462:

- JOSE WILMORY TORO TAMAYO identificado con C.C.6.510.453

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 FEB 2019

Secretaria  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Febrero de 2019

**RAD. 2013-00114 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)**  
**Auto N°.**

**B - 000926**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados al demandado **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PAYÁN identificado con C.C.16.627.277**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 003-2013-00049-00, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$28.000.000.00 m/cte.**

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**SECRETARIA**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

Secretaria (a)



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

**RAD. 19-2010-00535-00**

**AUTO N.º - 000929**

Santiago de Cali, febrero dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a autos el anterior escrito y en atención a lo solicitado el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** de la quinta parte del sueldo en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional devengado por el demandado **OSCAR TULIO SANTA c.c. 16.689.337**, como empleado de la **PROFRANCE E.U.** Adviértase al respectivo pagador que las retenciones ordenadas se deben cumplir a través de la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. LIMITE \$84.000.000,00 M/CTE. LIBRAR** el oficio.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**  
 En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
 Fecha: 20 FEB 2019

SECRETARIO  
**Juáregos de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 18 de 2019

**RAD. 2016-00334 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)**

**Auto N°. 000979**

A folio 51-52, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

**1. REFORMAR** la liquidación del crédito presentada, así:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 6.000.000,00</b>
<b>INTERESES MORA del 26-01-2015 a 01-02-2019</b>	<b>\$ 6.539.740.00</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 12.539.740.00</b>

**2. APROBAR** la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

**La Juez,**

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

Secretario (a) Carlos Eduardo Silva Cano

**Juzgado de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**CALCULO INTERE**

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-ene-15
DIAS	4
TASA EFECT	28,82
FECHA DE CORTE	01-feb-19
DIAS	-29
TASA EFECT	29,10
TIEMPO DE	1446
TASA PACTA	5,00

PRIMER MES DE MOR	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO CAPI	\$0,00
INTERES (A)	\$ 0,00
INTERES (PC)	\$ 0,00
TASA NOMI	2,13
INTERESES	17.040,00 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.539.740
INTERESES	\$ 0
ABONO CAP	\$ 0
TOTAL ABO	\$ 0
SALDO CAPI	\$ 6.000.000
SALDO INTE	\$ 6.539.740
DEUDA TOT	\$ 12.539.740

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	N	N	INTERESES A MES
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 127 800,00	\$ 144 840,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	144 840	0	127 800	\$ 127 800,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 127 800,00	\$ 272 640,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	272 640	0	127 800	\$ 127 800,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 129 000,00	\$ 401 640,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	401 640	0	129 000	\$ 129 000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 129 000,00	\$ 530 640,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	530 640	0	129 000	\$ 129 000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 129 000,00	\$ 659 640,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	659 640	0	129 000	\$ 129 000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 128 400,00	\$ 788 040,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	788 040	0	128 400	\$ 128 400,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 128 400,00	\$ 916 440,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	916 440	0	128 400	\$ 128 400,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 128 400,00	\$ 1 044 840,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	1 044 840	0	128 400	\$ 128 400,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 128 400,00	\$ 1 173 240,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	1 173 240	0	128 400	\$ 128 400,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 128 400,00	\$ 1 301 640,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	1 301 640	0	128 400	\$ 128 400,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 128 400,00	\$ 1 430 040,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	1 430 040	0	128 400	\$ 128 400,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 130 800,00	\$ 1 560 840,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	1 560 840	0	130 800	\$ 130 800,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 130 800,00	\$ 1 691 640,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	1 691 640	0	130 800	\$ 130 800,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 130 800,00	\$ 1 822 440,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	1 822 440	0	130 800	\$ 130 800,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 135 600,00	\$ 1 958 040,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	1 958 040	0	135 600	\$ 135 600,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 135 600,00	\$ 2 093 640,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	2 093 640	0	135 600	\$ 135 600,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 135 600,00	\$ 2 229 240,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	2 229 240	0	135 600	\$ 135 600,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 140 400,00	\$ 2 369 640,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	2 369 640	0	140 400	\$ 140 400,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 140 400,00	\$ 2 510 040,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	2 510 040	0	140 400	\$ 140 400,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 140 400,00	\$ 2 650 440,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	2 650 440	0	140 400	\$ 140 400,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 144 000,00	\$ 2 794 440,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	2 794 440	0	144 000	\$ 144 000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 144 000,00	\$ 2 938 440,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	2 938 440	0	144 000	\$ 144 000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 144 000,00	\$ 3 082 440,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	3 082 440	0	144 000	\$ 144 000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 146 400,00	\$ 3 228 840,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	3 228 840	0	146 400	\$ 146 400,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 146 400,00	\$ 3 375 240,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	3 375 240	0	146 400	\$ 146 400,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 146 400,00	\$ 3 521 640,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	3 521 640	0	146 400	\$ 146 400,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 146 400,00	\$ 3 668 040,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	3 668 040	0	146 400	\$ 146 400,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 146 400,00	\$ 3 814 440,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	3 814 440	0	146 400	\$ 146 400,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 146 400,00	\$ 3 960 840,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	3 960 840	0	146 400	\$ 146 400,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 144 000,00	\$ 4 104 840,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	4 104 840	0	144 000	\$ 144 000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 144 000,00	\$ 4 248 840,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	4 248 840	0	144 000	\$ 144 000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 141 000,00	\$ 4 389 840,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	4 389 840	0	141 000	\$ 141 000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 139 200,00	\$ 4 529 040,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	4 529 040	0	139 200	\$ 139 200,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 138 000,00	\$ 4 667 040,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	4 667 040	0	138 000	\$ 138 000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 137 400,00	\$ 4 804 440,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	4 804 440	0	137 400	\$ 137 400,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 136 800,00	\$ 4 941 240,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	4 941 240	0	136 800	\$ 136 800,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 138 600,00	\$ 5 079 840,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	5 079 840	0	138 600	\$ 138 600,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 136 800,00	\$ 5 216 640,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	5 216 640	0	136 800	\$ 136 800,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 135 600,00	\$ 5 352 240,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	5 352 240	0	135 600	\$ 135 600,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 135 000,00	\$ 5 487 240,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	5 487 240	0	135 000	\$ 135 000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 134 400,00	\$ 5 621 640,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	5 621 640	0	134 400	\$ 134 400,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 132 600,00	\$ 5 754 240,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	5 754 240	0	132 600	\$ 132 600,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 132 000,00	\$ 5 886 240,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	5 886 240	0	132 000	\$ 132 000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 131 400,00	\$ 6 017 640,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	6 017 640	0	131 400	\$ 131 400,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 130 200,00	\$ 6 147 840,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	6 147 840	0	130 200	\$ 130 200,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 129 600,00	\$ 6 277 440,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	6 277 440	0	129 600	\$ 129 600,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 129 000,00	\$ 6 406 440,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	6 406 440	0	129 000	\$ 129 000,00
ene-19	19,40	29,10	2,15	\$ 129 000,00	\$ 6 535 440,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	6 535 440	0	129 000	\$ 129 000,00
feb-19	19,40	29,10	2,15	\$ 129 000,00	\$ 6 664 440,00	\$ 0,00	\$ 6 000 000,00	6 664 440	6 664 440	129 000	\$ 4 300,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1-000907

Rad. 14-2015-00632-00

Santiago de Cali, febrero dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Pasa a despacho el proceso Ejecutivo Singular propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR contra MERCEDES RIVERA FORERO, que fue allegado al ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR contra MERCEDES RIVERA FORERO y solicitó mandamiento de pago por las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. La suma de \$18.512.772,00 M/CTE por capital, representado en el pagaré aportado a la demanda acumulada, No. 130435.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera, desde el 31 de mayo de 2013 hasta la cancelación de la deuda.
- 1.3. Por las costas del proceso

**LA ACTORA FUNDAMENTO LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS QUE SE SINTETIZAN ASÍ:**

El demandado suscribió un pagare por la suma de \$18.512.772,00 M/CTE pagaderos en 72 cuotas mensuales de \$497.358,00 M/CTE la primera el 30 de mayo de 2013; con intereses al 1.5% mensual. La deudora se encuentra en mora desde el 30 de mayo de 2013.

**TRAMITE:**

Por ser oportuna y encontrarse cumplidos los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago mediante Auto No. 5486 de 23 de octubre de 2018 fol. 80 c2; que acogió las pretensiones de la demanda acumulada. Igualmente dispuso la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada por ESTADO, la suspensión del pago de acreedores al tenor del art. 463 num. 1 del CGP y su emplazamiento.

Vencido el término legal, notificada la parte ejecutada en la forma dispuesta en la providencia, sin que existan excepciones por resolver ni nulidades por declarar, procede el despacho a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SEGUIR** adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago dictado dentro de la acción acumulada.

**SEGUNDO. ORDENAR** la práctica del avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, para el pago de la obligación y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

**TERCERO. REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito.

**CUARTO. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJA la suma de **\$1.300.000,00 M/CTE**, como **agencias en derecho**.

Las costas quedan así:

Agencias en derecho	\$1.300.000,00 M/CTE
Gastos acreditados (emplazamiento)	\$ 66.000,00 M/CTE
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.366.000,00 M/CTE</b>

Son. Un millón Trescientos Sesenta y Seis Mil PESOS M/CTE.

**QUINTO.** Aprobar la liquidación de costas del proceso acumulado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 2a de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 10 FEB 2019

**SECRETARÍA DE EJECUCIÓN  
Jueces Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Sano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 19-000900

Rad. 19-2010-00535-00

Santiago de Cali, febrero dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia mediante Oficio No. 07-191 de febrero 7 de 2019 librado en proceso con radicación 6-2013-00975-00 que se transfieran los títulos registrados a nombre del demandado OSCAR TULIO SANTA GUTIERREZ c.c. 16.689.337 que se encuentran a órdenes de este despacho y que pertenecen a ese proceso ya mencionado. Aporta copia del auto No. 650 de fecha 6 de febrero de 2019 donde se motiva la solicitud de transferencia en razón a que el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL los remitido al proceso 19-2010-00535-00 que cursa en este Juzgado, por error, pues dentro del asunto bajo su conocimiento se dispuso la terminación por desistimiento tácito, y la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme que suman \$26.771.176,00 M/CTE; y de quedar dineros por remanentes se dejarían a disposición del proceso 19-2010-00353-00 que aquí cursa.

Previa verificación en el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se advierte que en la cuenta de este Despacho existen depósito retenidos al demandado OSCAR TULIO SANTA GUTIERREZ c.c. 16.689.337 provenientes del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, proceso 6-2013-00975-00 por valor de \$16.762.432,00 M/CTE.

Por tanto, se impone acceder a la petición del Juzgado Séptimo Civil Municipal Ejecución de Sentencia de Cali, atendiendo la solicitud de conversión de títulos contenida en su providencia No. 650 de 6 de febrero de 2019, de la que allega copia.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. EN CUMPLIMIENTO a la solicitud de conversión de títulos contenida en auto No. 650 de 6 de febrero de 2019 emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI dentro del EJECUTIVO de PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A. Nit. 900.312.778-5 contra OSCAR TULIO SANTA GUTIERREZ c.c. 16.689.337, radicación 6-2013-00975-00 que allí cursa, se ORDENA librar oficio para la

conversión de todos los depósitos que se encuentren en la cuenta de este Despacho para el mencionado asunto. OFICIESE.

Los títulos a transferir son los siguientes:

**DATOS DEL DEMANDADO**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Numero Identificación 16889337      Nombre OSCAR TULIO SANTA GUTIERREZ

Numero de Títulos 23

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Bajas	Valor
489030002300853	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 379.571,00
489030002300854	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 508.353,00
489030002300855	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 518.104,00
489030002300856	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 458.872,00
489030002300857	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 566.670,00
489030002300858	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 485.928,00
489030002300859	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMB SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 1.413.093,00
489030002300860	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 638.816,00
489030002300861	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMB SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 495.533,00
489030002300862	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMB SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 442.096,00
489030002300863	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMB SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 408.686,00
489030002300864	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 439.411,00
489030002300865	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 455.052,00
489030002300866	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 486.195,00
489030002300867	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMB SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 412.394,00
489030002300868	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 921.232,00
489030002300869	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMB SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 1.045.150,00
489030002300871	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMB COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 4.239.523,00
489030002300872	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMB SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 231.014,00
489030002300873	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 770.391,00
489030002300874	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 510.935,00
489030002300875	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 493.618,00
489030002300876	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMB SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 444.794,00

06/02/2019 02:52 p.m. j4

Total Valor \$ 16.762.432,00

SEGUNDO. Oficiese al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI informándole que en la fecha se atendió la solicitud contenida en su Oficio No. 07-191 de 7 de febrero de 2019 recibido el 18 de febrero del mismo año, ordenando la conversión de todos los depósitos que se encuentren en la cuenta de este Despacho para el EJECUTIVO de PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A. Nit. 900.312.778-5 contra OSCAR TULIO SANTA GUTIERREZ c.c. 16.689.337, radicación 6-2013-00975-00 que allí cursa. Anéxese copia de la orden de transferencia.

NOTIFIQUESE,  
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 20 FEB 2019

**Secretario**

**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario